

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Radicado No. 2021-00550-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el avalúo catastral de año en curso, con el fin de determinar la cuantía, conforme al numeral 3° artículo 26 del C. G. del P.
2. Arrime un nuevo poder, como quiera que el allegado se otorgó hace más de 3 años. Adicionalmente, deberá incluir la dirección de correo electrónico del apoderado coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
3. Indique por qué en el certificado de tradición aparece que el inmueble objeto de la litis, se encuentra ubicado en Bogotá D. C.
4. Adecue los acápites de cuantía y competencia, teniendo en cuenta los canones 26 y 28 del C. G. del P.
5. Enuncie el canal digital donde puede ser notificada la testigo, en cumplimiento al inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ